



# Comunidad de Madrid

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

#### *A. Motivación.*

1. En primer lugar, este proyecto de orden tiene como motivación una causa normativa:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 42 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), que prevé la regulación de la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español, definida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

A su vez, el apartado segundo del mismo artículo dispone el desarrollo por las Administraciones educativas de la formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo, siempre que se respeten las condiciones y requisitos básicos establecidos por el Gobierno.

Es el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, el reglamento a través del cual el Gobierno establece esas bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España. El mismo real decreto regula, en su Título III, la formación profesional dual del sistema educativo.

Este marco de regulación no ignora, sin embargo, la flexibilidad que requiere establecer los planes formativos diversos, dentro del ámbito de distintas familias profesionales y sectores de actividad económica a los que pertenecen los centros educativos y las empresas, implicados en la formación profesional dual de los alumnos.

Precisamente en atención a una mayor flexibilidad y autonomía pedagógica de los centros educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la LOE, modificada por la LOMCE, se aprobó el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, que contribuye a adaptar las necesidades formativas al contexto en el que éstas surgen y deben ser atendidas, incluidas las necesidades de formación profesional dual. En virtud de las competencias que le confiere la disposición final primera del Decreto 49/2013, de 13 de junio, la presente orden regula el procedimiento de autorización de enseñanzas de formación profesional dual, procedimiento que por su especificidad requiere una orden propia de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

## Comunidad de Madrid

Asimismo, en virtud de la habilitación contenida en los decretos que desarrollan el currículo de los distintos ciclos formativos de formación profesional aprobados en la Comunidad de Madrid, el titular de la Consejería competente en materia de educación tiene competencia para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y la aplicación.

2. En segundo lugar, este proyecto de orden responde a una causa estratégica:

Potenciar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la formación profesional dual del sistema educativo facilitando que los alumnos realicen formación en empresas, dentro del plan de estudios del ciclo formativo correspondiente y de un programa formativo más específico que contemple la formación dual entre el centro educativo y la empresa.

Esta iniciativa tiene las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Incrementar la motivación del alumnado al acercar su formación a la realidad empresarial, al mercado de trabajo y al desarrollo e innovación de los distintos sectores de actividad.
- c) Potenciar la inserción profesional y mejorar la ocupabilidad de quienes cursan formación profesional dual al implicar, en corresponsabilidad y dentro de un plan de estudios, a las empresas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d) Incrementar la vinculación entre los centros docentes de formación profesional y el tejido empresarial de los sectores en los que se encuadran las distintas familias profesionales, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para favorecer la transferencia de conocimientos entre ambos y mejorar la cualificación de los alumnos.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- f) Adaptar el sistema educativo a las necesidades de cualificación detectadas en el mercado laboral, de modo que la formación profesional sea coherente con la realidad productiva de las empresas.
- g) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.

### ***B. Objetivos.***

La presente orden tiene por objeto regular determinados aspectos de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo (en adelante, y a efectos de esta norma, formación profesional dual) que hasta este momento se han puesto en práctica de manera experimental a través de convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Madrid y las empresas que colaboran en la formación del alumnado.

Para garantizar la seguridad jurídica y la transparencia en esta materia, la presente orden propone regular los siguientes aspectos de la formación profesional dual:

- a) Su modalidad dentro del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
- b) Régimen y procedimiento de autorización de los centros educativos para impartir ciclos de formación profesional dual.

## Comunidad de Madrid

- c) Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo autorizado y la empresa colaboradora. Contenido mínimo y condiciones del convenio de colaboración.
- d) Acuerdo de participación del alumno en la empresa y obligación de informar sobre el régimen de la formación profesional dual.
- e) Compromisos mínimos que deben asumir las empresas colaboradoras.
- f) Ordenación académica de la formación profesional dual.
- g) Aspectos específicos en materia de información, admisión y matriculación en formación profesional dual.
- h) Aspectos específicos de la evaluación de enseñanzas de formación profesional dual.
- i) Régimen disciplinario aplicable.
- j) Regulación del régimen transitorio de aplicación de la orden.

### ***C. Alternativas.***

La regulación de determinados aspectos de la formación profesional dual en la Comunidad de Madrid a través de este proyecto de orden se plantea como una alternativa que, por una parte, dota de mayor seguridad jurídica a la modalidad de formación profesional dual, que hasta este momento ha sido regulada a través de convenios entre las empresas y la Dirección General competente en materia de formación profesional, en el caso de centros públicos, y a través de la autorización que el titular de la Consejería competente en materia de educación otorga, con la colaboración de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas, a través de la autorización de proyectos propios que incluían iniciativas de formación dual.

Esta dispersión de convenios suponía, además, de una concentración excesiva de recursos de la Administración pública a la gestión de la formación profesional dual, una menor seguridad jurídica en la regulación de una formación que introduce como agente externo al sistema educativo a las empresas, menos familiarizadas con la normativa educativa y, por tanto, más necesitadas de una disposición que, respetando las normativa básica en vigor en materia de formación profesional y de formación profesional dual, la adaptara a la realidad del contexto laboral y a las necesidades de ordenación que surgen en cada empresa y para cada alumno en los ciclos formativos que se imparten en modalidad dual.

Por todo ello, normar los aspectos principales de la formación profesional dual a través de una orden del titular la de Consejería competente en materia de educación se ha considerado la mejor alternativa regulatoria en este caso.

Por otro lado, la experiencia en el desarrollo de proyectos experimentales de formación profesional dual en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid conforme al modelo propuesto en esta orden ha inspirado la propuesta de contenido de este proyecto que se expondrá a continuación en la memoria.

## **II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### ***A. Estructura y contenido de la norma.***

La formación profesional dual del sistema educativo se desarrollará, en la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre,



## Comunidad de Madrid

a través de la siguiente modalidad: formación compartida entre el centro de formación y la empresa, que consiste en coparticipar en distinta proporción en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

La Comunidad de Madrid ha elegido esta modalidad de formación profesional dual, de las cinco recogidas en el artículo 3 del citado real decreto porque, por una parte, permite tanto a las empresas como a los centros compartir el diseño del programa formativo que se incluye en los convenios de colaboración suscritos por ambos, dentro del marco normativo en vigor. Por otra parte, permite garantizar que el peso de la evaluación de los módulos formativos recaiga, sobre todo, en los profesores del centro aunque estos deban tener en cuenta la valoración que las empresas realizan del periodo de formación del alumno en la misma. Puesto que esta modalidad se implementa dentro del marco de la formación profesional dual del sistema educativo y, por tanto, forma parte de un plan de estudios regulado en normativa básica del Estado y en normas autonómicas de la Comunidad de Madrid, debe cumplir con lo establecido en el Título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

El modelo de formación profesional dual que se regula en esta orden se caracteriza por combinar estrategias de enseñanza y aprendizaje de carácter teórico con otras de contenido práctico cursadas en un contexto laboral, próximo a la realidad que el alumnado va a encontrar cuando finalice sus estudios, alcance su titulación y tenga que desempeñar un puesto de trabajo en una empresa. La ordenación académica de los ciclos formativos de la modalidad ordinaria y régimen presencial sólo establece que el alumnado realice en la empresa el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) al finalizar el ciclo, pero el resto de módulos profesionales se imparte en el centro educativo. Frente a este modelo, la experiencia en el desarrollo de programas experimentales de formación profesional dual en la Comunidad de Madrid ha demostrado la conveniencia de implantar un modelo de formación dual que ordene un primer periodo formativo en el centro docente, durante el cual se imparta la formación necesaria para que el alumno curse con aprovechamiento el periodo formativo en la empresa, que se realizará en un segundo periodo.

En cuanto a los módulos profesionales, este modelo de formación profesional dual distingue entre dos tipos:

- a) Aquellos que se imparten íntegramente en el centro educativo (en adelante módulos de formación en el centro). Estos módulos profesionales se impartirán durante el primer curso académico del ciclo formativo, que coincidirá con el primer periodo formativo de realización de los módulos de formación dual. Serán evaluados al final del primer curso académico, sin perjuicio de las convocatorias posteriores que legalmente correspondan a cada uno de ellos.
- b) Aquellos que se imparten conjuntamente entre el centro educativo y la empresa (en adelante, módulos de formación dual). Estos módulos profesionales se organizarán en dos periodos formativos, el primero de los cuales se realizará, junto con los módulos de formación en el centro, en el mismo y durante el primer curso académico correspondiente al ciclo formativo cursado. El segundo periodo formativo se realizará en la empresa, durante el segundo curso académico del ciclo formativo.

Los módulos de formación dual se imparten en dos periodos formativos, uno en el centro y otro en la empresa, lo cual hace que su duración se extienda más allá de un curso académico ordinario y



## Comunidad de Madrid

que su evaluación no pueda completarse hasta que el alumno curse ambos periodos, es decir, al final del segundo periodo formativo, que es el que se desarrolla en la empresa.

La modalidad elegida por la Comunidad de Madrid no va asociada a que los alumnos firmen con las empresas un contrato para la formación y el aprendizaje. Los interesados que cursen formación profesional dual al amparo de la presente orden son estudiantes sujetos a un plan de estudios, que pueden, en todo caso, percibir una beca conforme a lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la empresa y el centro educativo. En este caso, el alumno quedaría asimilado a un trabajador por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social por aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

La presente orden se estructura en un preámbulo, cuatro capítulos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales de la orden, que se refieren al objeto y finalidades, ámbito de aplicación y la modalidad de formación profesional dual elegida para encuadrar esta iniciativa reglamentaria dentro de las cinco posibilidades que ofrece el artículo 3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre; el régimen de autorización de centros educativos para impartir enseñanzas de formación profesional dual; el procedimiento de autorización, así como su modificación y revocación; las medidas de seguimiento y evaluación de la formación profesional dual en la Comunidad de Madrid por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, cumpliendo con el mandato que obliga a ello y que se encuentra en los artículos 3.2 y 34 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre; lo relativo a los convenios de colaboración entre empresas y centros educativos; lo referente a la suscripción de un acuerdo de participación del alumnado en un proyecto de formación profesional dual así como los compromisos que deben asumir las empresas colaboradoras que impartan formación profesional dual.

El capítulo II trata de la ordenación de la formación profesional dual. Este capítulo incluye lo relativo a los módulos profesionales en formación profesional dual, que pueden ser aquellos que se imparten íntegramente en el centro (módulos de formación en el centro) y aquellos otros que se imparten de forma "dual", es decir, en las empresas y en el centro educativo (módulos de formación dual), con las peculiaridades que aparecen explicadas en párrafos anteriores de esta memoria; el contenido mínimo del programa formativo que debe formar parte del convenio de colaboración entre las empresas y los centros educativos autorizados por la Administración y algunos aspectos específicos del periodo formativo en la empresa; lo relativo a las tutorías, cuándo debe realizarse un cambio de empresa colaboradora.

El capítulo III regula lo referente al deber de los centros de informar a los interesados sobre las características y condiciones de la formación profesional dual, para que puedan tomar la decisión de solicitar su participación en ella. Asimismo prevé aspectos del acceso, la admisión en centros sostenidos con fondos públicos, la matriculación en ciclos formativos dentro del marco de la formación profesional dual y el aplazamiento de la realización y evaluación de los módulos de formación dual que podrían suponer una nueva matriculación.

## Comunidad de Madrid

El capítulo IV regula el régimen de convocatorias, la evaluación de los módulos profesionales de formación profesional dual, lo relativo a los documentos de evaluación, el régimen de reclamaciones a las calificaciones y a las decisiones del equipo docente durante el proceso de evaluación, así como el régimen disciplinario.

La norma incluye una disposición transitoria única, que regula el régimen de aplicación transitoria de la norma.

Por último, la orden recoge una disposición final primera, con la habilitación para su ejecución y aplicación, y una disposición final segunda, que establece la entrada en vigor.

### OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA NORMA:

1. El objeto de esta orden es desarrollar reglamentariamente determinados aspectos de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo (en adelante, y a efectos de la presente orden, formación profesional dual). Se ha mantenido en este apartado del artículo 1 la palabra “proyectos” para respetar la redacción dada a esta materia en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Las finalidades de la formación profesional dual planteadas en el presente proyecto de orden son, en consonancia con las establecidas en el artículo 28.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, las que se han mencionado en el apartado de motivación de esta memoria. Dichas finalidades se dirigen, por un lado, a la formación de los alumnos conforme al plan de estudios que conduce a un título de formación profesional reglada y, por otro, a que los alumnos alcancen una formación de carácter práctico, en el contexto laboral que ofrecen las empresas colaboradoras, que favorece la formación hacia el empleo, la motivación profesional, complementaria en muchos aspectos a la formación ocupacional.

2. Los centros públicos y privados autorizados para implantar enseñanzas de formación profesional dual deberán contar también con autorización para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial, además de la autorización específica que se debe conceder para impartir formación profesional dual, para cuya concesión se establece el procedimiento regulado en el artículo 5 de este proyecto de orden. Ambas autorizaciones pueden solicitarse a la vez y por primera vez por los centros docentes. La solicitud de autorización de formación profesional dual se basa, no sólo en la iniciativa de los centros docentes conforme al principio de autonomía pedagógica, sino también a una iniciativa que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte pone en marcha en materia de formación profesional. Ello supone que la Administración educativa puede proponer a un centro docente la implantación de un ciclo formativo en modalidad dual que considere necesario o conveniente, y que los centros también pueden manifestar su interés por participar en la formación profesional dual.

3. El director del centro educativo en el que imparta formación profesional dual velará por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en este proyecto de orden y deberá enviar la relación de empresas adscritas a la formación profesional dual que se imparte en su centro a la Dirección General competente en materia de formación profesional, en el caso de centros públicos, y a la Dirección General competente en materia de centros docentes privados no universitarios, en el caso de centros privados, para que la Administración educativa pueda llevar a cabo el seguimiento de la formación profesional dual y tenga constancia de las empresas que participan y se



## Comunidad de Madrid

comprometen con este proyecto de formación. Por otro lado, la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional podrá solicitar a los centros autorizados para impartir formación profesional dual cuanta información sobre el desarrollo y resultados de esta formación sea necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de la formación profesional dual en la Comunidad de Madrid.

La orden permite que se puedan modificar los aspectos que configuran las propuestas de formación profesional dual presentadas por los centros docentes en su solicitud o puedan decidir el cese de la impartición de uno o varios ciclos formativos en modalidad dual, con la previa autorización del titular del a Consejería competente en materia de educación, siguiendo el mismo procedimiento contemplado en el artículo 5. Asimismo, el titular de la Consejería competente en materia de educación podrá revocar la autorización concedida a un centro docente para impartir ciclos formativos de formación profesional dual cuando, una vez realizado un seguimiento del desarrollo de estas enseñanzas, considere que no se garantizan sus requisitos y condiciones de impartición conforme a la normativa en vigor. Esta disposición asegura un principio de garantía de prestación del servicio educativo de calidad.

4. Los convenios de colaboración entre las empresas y los centros educativos son requisito previo para comenzar a impartir formación profesional dual en los centros, al igual que lo es la autorización previa de la Administración educativa. Dicho convenio debe contener unos aspectos mínimos recogidos en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, a los que se han añadido dos:

- a) La duración del periodo de formación, así como la duración de los periodos de formación en el centro educativo y en la empresa.
- b) Los derechos y deberes del alumno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, así como la obligación de los alumnos de cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales que establezca la empresa.
- c) Las causas de modificación del convenio.

Hay que indicar que esa duración no puede nunca superar la fijada por el artículo 5 y 30.3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, que es de tres años.

El modelo normalizado de convenio de colaboración que podrá ser suscrito entre centros docentes y empresas colaboradoras será el que se determine por Resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional.

5. Como desarrollo del apartado mencionado sobre derechos y deberes del alumno, por un lado, y como garantía de que el alumno tiene conocimiento de la formación que va a recibir y cuáles son sus condiciones y régimen, se regula la obligación de que el alumno suscriba un acuerdo de participación en la formación profesional dual con la empresa colaboradora y con el centro educativo. De este modo, los alumnos y empresas pondrán por escrito las condiciones en que se va a desarrollar la formación y el alumno conocerá el programa formativo completo que debe cursar y que estará adaptado a la formación dual específica que va a recibir en la empresa. Este acuerdo es previo al inicio de su periodo formativo.

Asimismo, el incumplimiento reiterado y acreditado de este acuerdo de participación por parte del alumno conllevará un cambio de empresa por una sola vez, ya que un nuevo incumplimiento podrá suponer su expulsión de la formación profesional dual. Parte del éxito de esta modalidad de

## Comunidad de Madrid

enseñanza y aprendizaje se basa en que las empresas colaboren y no tengan que asumir un alto número de alumnos que incumplan sistemáticamente los acuerdos de participación y generen un problema adicional que deban afrontar. La formación profesional dual debe contar, por tanto, con un instrumento para prevenir que se produzcan anomalías en el desarrollo de la formación que puedan ser responsabilidad de los alumnos, si bien no están contempladas dentro del régimen disciplinario que se aplica en los centros educativos propiamente dicho.

6. También en el capítulo I se incluye un artículo que contiene el compromiso de las empresas colaboradoras que participan en formación profesional dual. Hasta ahora esos compromisos aparecían recogidos en un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería competente en materia de educación y la empresa colaboradora, sin embargo, ahora la regulación se va a llevar a cabo a través de esta orden. El compromiso de la Consejería queda así establecido en este reglamento, así como las condiciones y régimen de la formación profesional dual que las empresas colaboradoras deberán respetar y suscribir a través del convenio de colaboración que firmarán con los centros educativos autorizados.

7. En materia de ordenación de la formación profesional dual es destacable la organización modular de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que va a distribuirse en dos tipos de módulos, como ya se ha comentado en párrafos anteriores: módulos de formación en el centro y módulos de formación dual. Esta orden establece, con carácter general, un mínimo del 45% de las horas de formación establecidas en el título con participación en la empresa para que la formación pueda considerarse dual según este modelo planteado. El citado porcentaje, que supera el del 33% fijado como mínimo en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, podrá modificarse en función de las características de cada módulo profesional y de la empresa participante, pero parece suficiente para que las empresas se impliquen en mayor medida en la formación de los alumnos, haciendo hincapié en el espíritu “dual” de esta iniciativa.

También es importante reseñar que para comenzar a cursar el periodo de formación en la empresa será necesario que el alumno curse previamente y con aprovechamiento la formación que garantice un desarrollo seguro y eficaz del periodo formativo en la empresa. Será, por tanto, posible que el equipo educativo decida excepcionalmente que el alumno permanezca realizando su formación en el centro educativo durante un periodo formativo más (entendiendo por “periodo formativo” aquel previsto en el programa formativo para los módulos de formación dual que debe impartirse en el centro docente). Por supuesto, esta decisión deberá estar motivada, ser acorde con los criterios de valoración que sobre este punto haya recogido el programa formativo y podrá ser recurrida por el alumno como prevé el artículo 24 de la orden (razón por la cual se ha incluido este detallado artículo sobre reclamaciones).

8. El programa formativo, que es uno de los pilares de la formación profesional dual porque supone adaptar la programación didáctica a las estrategias de enseñanza y aprendizaje propias de la modalidad dual, aparece regulado en el artículo 12. Será elaborado por la dirección del centro docente con la colaboración de los departamentos didácticos y de familias profesionales y el responsable de la formación designado por la empresa. Deberá respetar los resultados de aprendizaje propios del título de formación profesional, establecidos por la normativa en vigor y deberá contener, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 12.3. Este programa formativo será objeto de seguimiento por los tutores del centro docente y de la empresa mediante las reuniones mensuales previstas.



## Comunidad de Madrid

El módulo de FCT se integrará en la formación dual del modo que establezca el programa formativo. Este módulo profesional, que en ciclos formativos que se imparten en modalidad ordinaria y en régimen presencial acerca al alumno a un contexto laboral y empresarial en el que puedan poner en práctica los resultados de aprendizaje adquiridos durante la formación en el centro docente, comparte este objetivo, entre otros, con toda la formación en la empresa impartida en los módulos de formación dual, razón por la cual deberá integrarse en dicha formación de la manera más adecuada a las estrategias de enseñanza y aprendizaje dispuestas para el alumno y la empresa concretadas en el programa formativo.

9. La tutoría es otro de los pilares de esta modalidad formativa porque garantiza un seguimiento individualizado del programa formativo y vela por el cumplimiento de la normativa en vigor y de los acuerdos del convenio de colaboración suscrito por la empresa y el centro docente. En el artículo 14 de esta orden se fijan las funciones que como mínimo se asignarán tanto al tutor del centro educativo como al tutor de la empresa que podrán ser concretadas tanto por actos administrativos que se dicten en aplicación de este proyecto de orden, como por el propio programa formativo.

10. El centro docente estará obligado a realizar un cambio de empresa cuando por motivos ajenos al alumno no se haya podido desarrollar con normalidad el periodo formativo completo en ella.

11. Respecto a los requisitos de información, acceso, admisión en centros sostenidos con fondos públicos y matriculación en ciclos formativos de formación profesional dual hay que destacar lo siguiente:

- a) Los requisitos de acceso a formación profesional dual serán los establecidos en la normativa vigente para el acceso a la modalidad ordinaria y en régimen presencial de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Los criterios de prioridad en la admisión en centros sostenidos con fondos públicos, en caso de que haya más solicitudes que vacantes, serán los establecidos en la normativa vigente en esta materia.
- c) En cuanto a la matriculación, el procedimiento se llevará a cabo según lo que dispone la normativa en vigor respecto a la matriculación en la modalidad ordinaria en régimen presencial de formación profesional, salvo por la obligación de los centros de garantizar que el alumno que se matricula ha sido previamente informado de las condiciones de su modalidad de formación. Se han considerado las siguientes situaciones derivadas de la especificidad de la formación profesional dual:

Los alumnos que tengan superado con anterioridad a la matriculación algún módulo profesional correspondiente al título del ciclo formativo que solicita cursar, deberán realizar toda la formación planificada para dicho módulo en el programa formativo que se recoge en el convenio de colaboración, siempre que se trate de un módulo de formación dual, puesto que la formación en estos módulos y en la empresa se plantea de forma integrada. Las actividades que los alumnos desempeñan en los puestos formativos ofrecidos por las empresas integran, en muchos casos, contenidos correspondientes a varios módulos profesionales de formación dual, lo cual hace muy complicado separar dentro de estas actividades, aquellas correspondientes a unos módulos o a otros.

Este concepto de “formación integrada”, por otro lado, responde a la idea de que la formación dual enriquece los contenidos curriculares previstos en los títulos, y mejora los



## Comunidad de Madrid

resultados de aprendizaje recogidos en la normativa básica desde la perspectiva ocupacional, ya que favorece la adquisición de habilidades socio laborales por parte de los alumnos y les permite participar en procesos productivos complejos, reales y que requieren el manejo y uso de tecnología específica y de innovación que no se encuentra a su alcance en los centros educativos. Desde este punto de vista, el alumno de formación profesional dual aprende ejecutando tareas en diferentes puestos de trabajo, a través de una metodología y de unas actividades de enseñanza y aprendizaje que no son las que se aplican en la modalidad ordinaria y régimen presencial de formación profesional, que se imparte exclusivamente en los centros docentes. Esa parte de la formación nunca ha sido cursada por el alumno en el módulo realizado a distancia o en modalidad presencial.

La calificación otorgada a los módulos profesionales superados será la que el alumno hubiera obtenido antes de realizar el ciclo formativo en modalidad dual y que deberá constar en su expediente académico en el momento de su matriculación. El objetivo de la formación profesional dual es asegurar que integre el 100% del programa formativo previsto, incluidos todos los módulos de formación dual. Si un alumno ya ha cursado parte de esos módulos en modalidad ordinaria, bien en régimen a distancia o bien en régimen presencial, la formación dual no sería completa y supondría alterar significativamente lo previsto en el programa formativo y no respondería al objetivo educativo propuesto para esta modalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno que habiendo superado, con anterioridad a su matrícula, un módulo de formación dual de los establecidos en el programa formativo, y realice todas las actividades de formación dual propuestas, podría solicitar que se certificaran estas actividades de formación dual que no realizó en su momento pero que han sido completadas durante la realización del ciclo formativo en modalidad dual.

Respecto a las convalidaciones de módulos profesionales y a la solicitud de exención del módulo de FCT por experiencia laboral, se observa lo siguiente:

- a) El régimen de convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional se prevé en diferentes reglamentos que son normativa básica en esta materia, entre ellos la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional derivada de la Ley orgánica 1/1009, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta orden tiene por objeto establecer las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos diferentes de formación profesional de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, con el fin de facilitar al alumnado la consecución de las enseñanzas del ciclo formativo en el que está matriculado sin necesidad de repetir aprendizajes ya adquiridos con anterioridad.

Precisamente por ese concepto de formación integrada del que parte el modelo de formación profesional dual de la Comunidad de Madrid, los alumnos no habrían cursado las actividades específicas de enseñanza y aprendizaje características de un programa formativo de formación profesional dual, puesto que estos son indisolubles

## Comunidad de Madrid

de la formación recibida por el alumno en la empresa que nunca ha cursado en otras modalidades de formación profesional. En consecuencia, la Administración educativa de la Comunidad de Madrid propone no considerar los módulos de formación dual convalidables en el sentido al que se refiere la norma del Estado puesto que no se cumple su finalidad: evitar que el alumno repita aprendizajes ya adquiridos con anterioridad.

- b) Por otro lado, respecto a la exención del módulo de FCT, el carácter integrado de los módulos de formación dual y el hecho de que las finalidades de dicho módulo recogidas en normativa básica sean muy similares a las de los módulos de formación dual previstos en el programa formativo, sobre todo desde una perspectiva ocupacional y de formación en un contexto laboral real, que incluso se desarrolla aún mejor a través de la formación dual más amplia que ofrece la modalidad objeto de esta orden, hace que los contenidos y resultados de aprendizaje del módulo de FCT se impartan de manera integrada con los de otros módulos de formación dual. Esto hace que la Administración educativa considere improcedente eximir por experiencia laboral a un alumno que cursa un ciclo que hace hincapié, precisamente, en la realización de experiencias de formación muy cercanas al entorno laboral y que constituyen el enriquecimiento característico de esta modalidad de enseñanza y aprendizaje.

12. Respecto a la evaluación de los módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional impartidos en modalidad dual es reseñable lo siguiente:

- a) En relación a las convocatorias, los módulos de formación en el centro dispondrán de dos, una ordinaria y otra extraordinaria, por cada curso académico de los dos que constituyen como regla general la formación profesional dual. Los módulos de formación dual, sin embargo, solo dispondrán de dos convocatorias en total, una ordinaria y otra extraordinaria, al finalizar los dos periodos formativos de esos módulos, en el centro docente y en la empresa. En estos módulos de formación dual, el alumno dispondrá de las otras dos convocatorias previstas en la normativa en vigor en esta materia que, sin embargo, ya no podrá realizar en modalidad dual.
- b) La evaluación de todos los módulos será llevada a cabo por el profesor asignado a dicho módulo por el centro educativo, pero en el caso de los módulos de formación dual, el profesor tendrá en cuenta la valoración de la formación realizada por el tutor designado por la empresa conforme a lo establecido en el programa formativo.

Los criterios de evaluación serán los definidos en los planes de estudios, las programaciones didácticas y en el programa formativo incluido en el convenio de colaboración con las empresas, en función del carácter práctico de estas enseñanzas.

13. En cuanto a los documentos de evaluación, expedición de títulos y certificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor para el régimen presencial. No obstante, en la documentación académica oficial se extenderán las diligencias oportunas visadas por el director del centro docente, para hacer constar la formación que el alumno ha cursado en modalidad dual.

La valoración que hace la empresa de la formación del alumno deberá quedar consignada en un acta específica, según el modelo que establezca la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional.



## Comunidad de Madrid

14. Se prevé un régimen de reclamaciones detallado, que incluye también el recurso contra la decisión del equipo docente de proponer que el alumno realice un periodo formativo más en el centro antes de realizar su formación en la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 13 de este proyecto de orden. No supone, por tanto, una mera reclamación contra las calificaciones, sino también contra una decisión sobre la extensión del periodo formativo en el centro.

15. En cuanto al régimen disciplinario, serán de aplicación, en centros públicos y sostenidos con fondos públicos, los procedimientos recogidos en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

No obstante, dentro del contexto en el que un alumno cursa sus estudios de formación profesional dual pueden darse situaciones que no se correspondan exactamente con las contempladas en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, precisamente porque el mismo fue dictado para regular el régimen disciplinario en los centros educativos. El entorno laboral en el que el alumno realiza los módulos profesionales de formación dual puede dar lugar a situaciones conflictivas que, sin embargo, no se encuentren tipificadas en dicho decreto; o puede que la empresa haya establecido su propio régimen disciplinario, relacionado con los procesos productivos específicos que se desarrollan en ella. Si es así, esos extremos deberían ser contemplados en el acuerdo de participación del alumno en la formación profesional dual y en el convenio de colaboración que la empresa suscribe con el centro educativo. El incumplimiento de ese acuerdo de participación por el alumno daría lugar a un cambio de empresa, por una sola vez, y en caso de repetir el incumplimiento del acuerdo en la nueva empresa, podría dar lugar a su expulsión de la formación profesional dual.

El artículo 25.2 de esta orden establece un protocolo de actuación para determinar el régimen aplicable a posibles situaciones conflictivas derivadas de un incumplimiento o conducta sancionable por parte del alumno durante su estancia en la empresa. El tutor de la formación en la empresa debe comunicar, por escrito, al tutor del centro educativo y al director del mismo los hechos constitutivos de cualquier conducta sancionable por parte del alumno. El director del centro será el encargado de analizar los hechos y decidir si debe aplicarse el Decreto 15/2007, de 19 de abril, o si la situación conflictiva tiene que ver con el incumplimiento por parte del alumno de alguna de las cláusulas de su acuerdo de participación, no contempladas en tal decreto. El director, dentro del procedimiento que se instruya, motivará la aplicación del artículo 9.3 o del artículo 25.1 de la presente orden a cada caso concreto.

16. La disposición transitoria única regula el régimen de aplicación transitoria de esta orden que se refiere a los centros docentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden hubieran implantado ciclos formativos de formación profesional dual, que quedarán autorizados para firmar convenios conforme a lo dispuesto en esta orden y de acuerdo con el programa formativo que se hubiera establecido en el momento en que se implantó; y a los centros que deseen solicitar autorización para impartir estas enseñanzas en el curso 2017-2018, que excepcionalmente deberán presentar sus solicitudes en los diez días siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.



## Comunidad de Madrid

### ***B. Análisis Jurídico.***

Se trata de una propuesta con rango de orden que tiene carácter de disposición general que regule el marco de la formación profesional dual del sistema educativo en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Esta orden de convocatoria se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A su vez, la presente orden se dicta al amparo de los siguientes reglamentos:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, el

## Comunidad de Madrid

reglamento a través del cual el Gobierno expone su intención de establecer esas bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España.

- Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- El Gobierno de la Nación, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido mediante real decreto los títulos de Formación Profesional en cada una de las especialidades existentes y fijado sus enseñanzas mínimas.
- Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 42 bis de la LOE, modificada por la LOMCE, y del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y en desarrollo del Decreto 49/2013, de 13 de junio y de los decretos que regulan los currículos de los títulos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior de cada una de las familias profesionales, regulados en la Comunidad de Madrid.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### ***A. Adecuación al orden de distribución de competencias.***

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El apartado segundo del artículo 42 bis de la LOE, modificada por la LOMCE, establece que el Gobierno *regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo.*

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, expone en su preámbulo su intención de establecer esas bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. El mismo real decreto regula, en su Título III las bases de la formación profesional dual del sistema educativo.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o



## Comunidad de Madrid

transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 7 del Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

Asimismo, en virtud de la habilitación contenida en los decretos que desarrollan el currículo de los distintos ciclos formativos de formación profesional aprobados en la Comunidad de Madrid, el Consejero de Educación, Juventud y Deporte tiene competencia para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y la aplicación.

### ***B. Impacto económico y presupuestario.***

1. Respecto al impacto económico, esta orden contribuye a mejorar la empleabilidad de las personas que desean alcanzar una cualificación mediante la adquisición de un título de formación profesional y que opten por profundizar en la formación práctica, con participación directa del entorno laboral, no sólo para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo, sino también la de los módulos profesionales de formación dual. Esto consigue, por un lado, motivar a los alumnos a superar los módulos profesionales que conlleven a la obtención de un título de formación profesional; por otro lado, acerca la realidad académica de estas enseñanzas al entorno laboral en el que se integran las diferentes familias profesionales.

Por otro lado, la formación profesional dual se configura como una iniciativa dirigida a mejorar la ocupabilidad, especialmente de los jóvenes, a través de una formación práctica, dinámica y adaptada a las necesidades del mercado de trabajo, que ayude a reducir el desempleo al poner en contacto a futuros trabajadores con empresas que, además, se han implicado en su formación.

Asimismo, esta iniciativa contribuye a mejorar la transferencia de conocimientos entre el sistema educativo y los distintos sectores de actividad económica, para compartir la innovación tanto de recursos productivos como de investigación y desarrollo.

2. Respecto al impacto presupuestario, este proyecto de orden no supone impacto presupuestario alguno.



## **Comunidad de Madrid**

### **IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Este proyecto de orden es susceptible de producir un impacto favorable en materia de familia, infancia y adolescencia, por facilitar la formación de todos los miembros de una unidad familiar, independientemente de su edad, que deseen mejorar su cualificación profesional, ver incrementadas sus posibilidades de inserción laboral, empleabilidad y de promoción profesional, a través de un contacto más estrecho con las empresas al realizar la formación.

El impacto es, por tanto, muy positivo.

### **V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL.**

Esta orden se dicta de conformidad con lo previsto la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género, que afecta también al ámbito educativo.

Por su parte, la orden cumple con lo establecido en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el.

Una mejor capacitación profesional de las personas a lo largo de su vida, que les permita adaptarse a sus necesidades tanto laborales como personales, independientemente de su orientación sexual y su género mejora sin duda su empleabilidad en los sectores de actividad de los que forman parte las distintas familias profesionales. Una mejor formación contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género y orientación sexual. Esta norma tendrá, por tanto, un impacto social positivo en este aspecto.

### **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.**

Esta orden no ha sido sometida al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de la misma es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, algunos aspectos de la formación profesional dual en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, al amparo del real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

#### **2. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas



## Comunidad de Madrid

de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

### 3. DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

Con fecha 5 de abril de 2017 ha emitido dictamen el Consejo escolar de la Comunidad de Madrid sobre este proyecto de orden. Analizadas sus observaciones, se ha considerado lo siguiente:

#### a) Respecto a las observaciones materiales.

- Observación 1ª. El dictamen recomienda el uso del término “centros privados concertados” en lugar de “centros privados sostenidos con fondos públicos”.

En realidad parece más correcto utilizar el término “centros sostenidos con fondos públicos” porque hace referencia a la oferta que se realiza con fondos públicos, sea cual sea la modalidad de financiación para el centro (concierto, convenio...) y sea de titularidad pública o privada. En este proyecto de orden es relevante este término sobre todo respecto a las condiciones de admisión de alumnos a la oferta educativa sostenida con fondos públicos, independientemente del modelo de financiación que se utilice, que debe garantizarse en condiciones de igualdad.

- Observación 2ª, relativa a la redacción de dos párrafos del preámbulo de la orden. Se ha atendido.
- Observación 3ª, relativa al objeto y finalidades. Se ha completado el artículo relativo a las finalidades de la formación profesional dual para incluir aquellas que aparecen en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.
- Observación 4ª, sobre la autorización de centros. Se ha modificado la redacción del artículo correspondiente a esta materia para que quede más claro que la autorización para impartir ciclos formativos en modalidad dual requiere una autorización distinta a aquella necesaria para impartirlos en modalidad presencial o a distancia. Sin embargo, en el supuesto de que un centro solicite por primera vez la impartición de un ciclo formativo y que, además, lo haga en modalidad dual, deberá solicitar ambas autorizaciones a la vez.
- Observación 5ª, sobre el procedimiento de autorización. Se ha redactado de nuevo el apartado correspondiente al objeto de la propuesta de los centros, y se ha especificado que el objeto será el contenido en el modelo de solicitud que se recoge en el anexo I de esta orden. Lo mismo sucede con el párrafo en el que se definen los “aspectos sustanciales” de la propuesta, que se ha redactado para que quede claro que son aquellos recogidos en la documentación que deba acompañar la solicitud. Por último, se ha utilizado el término “Consejería competente en materia de educación”.
- Observación 6ª, relativa al seguimiento de programas de formación profesional dual. Se ha incluido, en el artículo relativo al convenio de colaboración, un apartado relativo a las causas de resolución de dicho convenio, que respete lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



## Comunidad de Madrid

- Observación 7ª, sobre los convenios con empresas. No se detalla la cuantía de la beca en esta orden porque puede ser susceptible de cambios en función de los años. Sin embargo, en el modelo de convenio de colaboración, que será aprobado por Resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional sí se va a fijar esa cuantía, que se estima será de 300 euros/mensuales para alumnos de grado superior y 200 euros mensuales para alumnos de grado medio.
  - Observación 8ª, relacionada con el acuerdo de participación de los alumnos. Se ha atendido esta observación y se ha redactado como indica el dictamen.
  - Observación 9ª, sobre módulos profesionales en formación profesional dual. Se ha atendido esta observación y se ha usado la redacción propuesta en el dictamen.
  - Observación 10ª, sobre la ampliación del periodo formativo en el centro. Se ha explicado en la norma el concepto de “periodo formativo” en el mismo artículo en el que se regulan los módulos profesionales.
  - Observación 11ª, respecto a la matriculación. Se ha atendido.
  - Observación 12ª, sobre convocatorias. Tanto los módulos de formación en el centro como los módulos de formación dual tienen cuatro convocatorias previstas en la normativa básica. No obstante, los módulos de formación dual tienen solo dos, una ordinaria y otra extraordinaria, en modalidad dual. Las otras dos convocatorias podrían realizarse en cualquier otra modalidad (presencial o a distancia). Es necesario combinar el derecho del alumno a titular conforme a la normativa básica con la realidad de la formación dual, que combina también las posibilidades de las empresas de atender a los alumnos por un periodo concreto, sin que este pueda dilatarse en exceso porque el alumno no curse con aprovechamiento esta formación.
  - Observación 13ª, referente a la evaluación. Se ha atendido y redactado como sugiere el dictamen.
  - Observación 14ª, sobre reclamaciones a las calificaciones y decisiones del equipo docente en el proceso de evaluación. Se ha adecuando la redacción a la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Por otro lado, se ha atendido la observación relativa al 4º punto y se ha redactado como sugiere el dictamen.
  - Observación 15ª a la disposición transitoria única. Se ha atendido esta observación y se ha redactado de nuevo la disposición para que quede claro que, desde que entre en vigor esta orden, los centros que ya hubieran implantado ciclos formativos de formación profesional dual quedarán autorizados conforme a lo dispuesto en esta norma y al programa formativo que estuviera previsto desde su implantación.
- b) Respecto a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se han atendido todas las sugerencias de mejora excepto la relativa a la denominación de “centros privados concertados”, por las razones ya explicadas.



LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo: Guadalupe BRAGADO CORDERO